

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 1626/2011

La Paz, 08 de noviembre de 2011

VISTOS

La carta con Código de Barras N° 743230 de fecha 24 de junio de 2011 mediante la cual el señor Roger Paniagua Vallejos en representación de Taller de Conversión de GNV de la empresa AUTO GAS GNC solicita Traslado del Taller, así como las condiciones establecidas en el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, Anexo al Decreto Supremo N° 27956, de 22 de diciembre de 2004, publicado el 11 de febrero de 2005 (en adelante el **Reglamento**).

CONSIDERANDO

Que, el señor Roger Paniagua Vallejos con cédula de identidad N° 4640355 Santa Cruz mediante carta con Código de Barras N° 743230 de fecha 24 de junio de 2011 solicita el traslado del taller AUTO GAS GNC a la nueva ubicación del Barrio el Carmen Av. Escuadrón Velasco N° 370 UV. 028 Mza. 050.

Que, adjunto a la solicitud ha presentado el Testimonio N° 0183/2011 de fecha 22 de febrero de 2011, sobre un contrato de arrendamiento de una tienda y parte del patio interno con su medidor de luz independiente del inmueble ubicado en la Avenida Escuadrón Velasco N° 370 de la ciudad de Santa Cruz, documento suscrito por Luís Mercado Alvis y Roger Paniagua Vallejos, por el plazo de dos años computables a partir del 15 de abril de 2011 al 15 de abril de 2013 y la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual N° 50002977 emitida por Alianza Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., que de acuerdo al procedimiento a efectos de resolver la presente solicitud no corresponde ser considerada, toda vez que su presentación deberá se efectuada de acuerdo a lo establecido en el inciso c) del artículo 108 del Reglamento aplicable.

Que, corregidas las observaciones técnicas formuladas por la Dirección de Comercialización, Derivados y Distribución de Gas Natural presentaron el Plano de ubicación y uso de suelo, Plano de Distribución, Plano de Extintores y Plano de Planta, documentos que han sido considerados y valorados por la Dirección antes citada.

Que, el Informe Técnico RGSCZ N° 481/2011 de fecha 04 de octubre de 2011, emitido por la Regional Santa Cruz, sobre Inspección Inicial concluye y recomienda "...que las dimensiones del terreno cumplen con lo establecido para el traslado de un Taller de Conversión de GNV, contando además con los servicios básicos..."

Que, la Dirección de Comercialización, Derivados y Distribución de Gas Natural mediante Informe TC 123 DRC 2867/2011 de fecha 31 de octubre de 2011, sobre autorización de traslado de Taller de Conversión de GNV "AUTO GAS GNV" de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, refiere que la empresa cumple con los requisitos técnicos señalados en el artículo 108 del Reglamento vigente aprobado por Decreto Supremo 27956, recomendando que **"...previo informe legal que analice los aspectos jurídicos de la solicitud, se recomienda autorizar el traslado de la empresa AUTO GAS GNC"**.

Que, la Dirección Jurídica mediante Informe Legal DJ 1664/2011 de fecha 08 de noviembre de 2011 concluye:

1. Que, el interesado señor Roger Paniagua Vallejos en representación del Taller de Conversión de GNV de propiedad de la empresa "AUTO GAS GNC" ha cumplido con lo establecido en los incisos a) y b) del artículo 108 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV.

2. Que, es pertinente emitir la Resolución Administrativa de Autorización de Traslado solicitada.

CONSIDERANDO

Que, conforme dispone el inciso b) del artículo 25 de la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, el Decreto Supremo N° 28173, de 19 de mayo de 2005, autorizó al ente Regulador aplicar transitoriamente el **Reglamento**, en tanto sea aprobada la nueva reglamentación, que regule la Ley N° 3058 de Hidrocarburos.

Que, el **Reglamento**, tiene como objetivo establecer las condiciones técnicas, legales y de seguridad a las que deben sujetarse las empresas interesadas en la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de Conversión a GNV, así como también establecer las condiciones mínimas de seguridad y obligaciones que deben cumplir los consumidores de GNV.

CONSIDERANDO

Que, la Ley N° 3058 de Hidrocarburos, establece la obligación de la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, de llevar un registro nacional de las personas individuales y colectivas que realicen actividades hidrocarburíferas.

Que, el **Reglamento** dispone que el Ente Regulador, a momento de dictar la Resolución Administrativa de autorización de instalación para los Talleres de Conversión de GNV, procederá con la inscripción de las empresas que se dediquen a esta actividad y en el presente caso tratándose de la autorización y/o aprobación de traslado de un taller de conversión a GNV que implica la instalación y su construcción, corresponde la aplicación del procedimiento establecido a ese efecto.

Que, el artículo 108 del **Reglamento** establece los requisitos para el Traslado de Talleres de Conversión de GNV, a otra ubicación, debiendo observar el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos, establecidos en el inciso b) del artículo 92 e inciso a), b) y c) del artículo 93 respectivamente, al presentar su solicitud a la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos.

CONSIDERANDO

Que, del Informe TC 123 DRC 2867/2011 de fecha 31 de octubre de 2011 e Informe Legal DJ 1664/2011 de fecha 08 de noviembre de 2011, se advierte que la Dirección de Comercialización, Derivados y Distribución de Gas, así como Dirección Jurídica concluyen que la solicitud de traslado presentada por el señor Roger Paniagua Vallejos en representación de Taller de Conversión de Vehículos de GNV de la empresa AUTO GAS GNC ha cumplido con los requisitos técnicos y legales establecidos en el inciso a) y b) del artículo 108 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado mediante Anexo del Decreto Supremo 27956 de 22 de diciembre de 2004.

Que por lo expuesto, corresponde autorizar el Traslado del Taller de Conversión de Vehículos de GNV a favor de la empresa "AUTO GAS GNC" al nuevo domicilio ubicado en el Barrio el Carmen Av. Escuadrón Velasco N° 370 UV. 028 Mza. 050 del Departamento de Santa Cruz.

CONSIDERANDO

[Firma]
Abdo Samartín Rodríguez
ASESORA LEGAL
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



9

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron la Resolución Administrativa SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y Resolución Administrativa ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en ejercicio de las atribuciones que le reconocen la Ley SIRESE N° 1600 de 28 de octubre de 1996, la Ley N° 3058 de Hidrocarburos, de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, Anexo al Decreto Supremo N° 27956, de 22 de diciembre de 2004, publicado el 11 de febrero de 2005 y demás disposiciones sectoriales,

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a favor de la empresa unipersonal **AUTO GAS GNC** representada por Sr. **Roger Paniagua Vallejos**, el traslado de un Taller de Conversión de GNV, a ser ubicado en el Barrio el Carmen Av. Escuadrón Velasco N° 370 UV. 028 Mza. 050 del Departamento de Santa Cruz.

SEGUNDO.- La empresa unipersonal **AUTO GAS GNC**, se obliga y compromete a que las instalaciones del Taller de Conversión de GNV cumplan con las normas técnicas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como someterse al cumplimiento y ejecución de los planos presentados ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

TERCERO.- La empresa unipersonal **AUTO GAS GNC** deberá pagar para solventar los gastos por las inspecciones técnicas de la instalación y construcción del Taller de Conversión de GNV de acuerdo a los montos establecidos en el **Reglamento**, a favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

CUARTO.- La presente Resolución tendrá la validez de un año calendario, por jerarquía normativa computable a partir de la fecha de su notificación, cumplido dicho plazo quedará sin efecto y nula. Consiguientemente la empresa dentro del periodo establecido, deberá cumplir con todos los trabajos de instalación del Taller de Conversión de GNV para los cuales fue autorizada.

QUINTO.- Una vez concluidas las obras e instalación del Taller de Conversión de GNV, de manera expresa la empresa unipersonal **AUTO GAS GNC**, deberá solicitar la inspección técnica, conforme dispone el inciso c) del artículo 108 del **Reglamento**. Si el Informe Técnico es positivo cumpliendo lo establecido en la norma precedentemente citada deberá presentar el Comprobante de Depósito Bancario y la Póliza de Seguro.

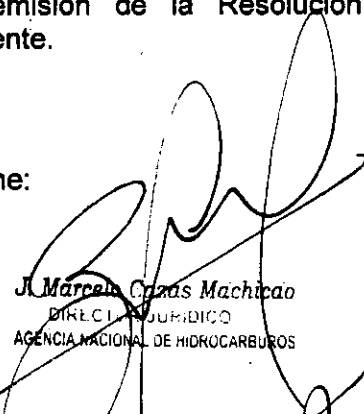
SEXTO.- El inicio de las operaciones del Taller de Conversión de GNV de la empresa unipersonal **AUTO GAS GNC**, estará supeditada a la emisión de la Resolución Administrativa que otorgue la Licencia de Operación correspondiente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme:



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



J. Marcela Céspedes Machicao
DIRECTORA JURIDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS